ASAMBLEA LEGISLATIVA
DEPTO. DE CORRESPONDENCIA
ARCHIVO Y MICROFILMACION
Digitalizado por la Asamblea Nacional

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

NUMERO 6636 | Panamá, República de Panamá, Martes 19 de Junio de 1934 | AÑO XXXI

CONTENIDO

SECRETARIA DE GOBIERNO Y JUSTICIA
SECCION PRIMERA

Resolución 43, de 18 de junio, por la cual se le permite a Fidanque Bros., que pueda importar unas municiones.
Resolución 188, de 18 de junio, por la cual se le conceden sus vacaciones a Carlos Correa.

SECRETARIA DE HACIENDA Y TESORO
SECCION SEGUNDA

Resolución 97, de 18 de junio, por la cual se le conceden sus vacaciones a Martín Francesqui.
Resolución 98, de 18 de junio, por la cual se le conceden sus vacaciones a Manuel H. Barría.

SECRETARIA DE INSTRUCCION PUBLICA
Decreto 31, de 18 de junio, por el cual se nombra a Esperanza Calderón, Profesora interina de la Escuela Profesional.
SECCION PRIMERA
Resolución 54, de 15 de junio, por la cual se le concede a la maestra Olivia de Sandoval un auxilio pecuniario.
Resolución 55, de 15 de junio, por la cual se le concede a la maestra Faustina S. de Contreras un auxilio pecuniario.

SECRETARIA DE AGRICULTURA Y OBRAS PUBLICAS
RAMO DE PATENTES Y MARCAS DE FABRICA

Vida Oficial en Provincias.
Movimiento de las Notarías.
Movimiento de la Oficina del Registro de la Propiedad.
Movimiento de la Alcaldía del Distrito Capital.
Movimiento en la Oficina de Registro del Estado Civil de la Persona.
Avisos y Edictos.

LABOR EN GOBIERNO Y JUSTICIA

Fidanque Bros. podrá importar unas municiones

RESOLUCION NUMERO 43

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.—Resolución número 43.—Panamá, Junio 18 de 1934.

RESUELTO:

De conformidad con el artículo 5º del Decreto Ejecutivo número 171 de fecha 15 de Septiembre de 1926, se concede a la casa comercial de Chen Tang & Cía. de la ciudad de Colón, por intermedio de Fidanque Bros & Sons de esta ciudad, el permiso correspondiente para poder importar de los Estados Unidos de Norte América y de la Remington Arms Company Inc. de Nueva York, los siguientes artículos que se dedicarán al comercio:

405 cartones, c/u 25 cápsulas de cartón cargadas de calibre 12, 16, 20 y 28.

25 paquetes cada uno de 1.000 fulminantes Nº 2.

50 cartones, c/u 25 cápsulas de cobre vacías calibre: 12, 20 y 28.

Comuníquese y publíquese.

HARMODIO ARIAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

GALILEO SOLIS.

Conceden sus vacaciones a un empleado

RESOLUCION NUMERO 188

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.—Resolución número 188.—Panamá, 18 de Junio de 1934.

RESUELTO:

Conforme lo dispone el artículo 796 del Código Administrativo, se concede al señor Carlos Correa, Vigilante de la Colonia Penal de Coiba, un mes de vacaciones con derecho a sueldo a partir del día veinticinco de los corrientes.

Comuníquese y publíquese.

HARMODIO ARIAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

GALILEO SOLIS.

LABOR EN HACIENDA Y TESORO

Otorgan sus vacaciones a dos empleados

RESOLUCION NUMERO 97

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Segunda.—Resolución número 97.—Panamá, Junio 18 de 1934.

RESUELTO:

Concédese, de conformidad con lo establecido en el artículo 796 del Código Administrativo, la licencia que con derecho a sueldo solicita el señor Martín Francesqui C., para separarse, por el término de treinta días del cargo de Cabo del Resguardo Nacional de Puerto Armuelles, a partir de la fecha en que se separe.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

HARMODIO ARIAS.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

E. A. JIMENEZ.

RESOLUCION NUMERO 98

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Segunda.—Resolución número 98.—Panamá, Junio 18 de 1934.

RESUELTO:

De acuerdo con lo establecido en el artículo 796 del Código Administrativo, concédese un mes de licencia con derecho a sueldo, al señor Manuel H. Barría para separarse de su cargo de Jefe de Estibadores del Almacén Oficial de Depósitos de Colón, a partir de la fecha en que se separe.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

HARMODIO ARIAS.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

E. A. JIMENEZ.

REPUBLICA DE PANAMA
ASAMBLEA LEGISLATIVA
SECRETARIA GENERAL
Sección de Microfilmación

ASAMBLEA LEGISLATIVA
DEPTO. DE CORRESPONDENCIA
ARCHIVO Y MICROFILMACION
Digitalizado por la Asamblea Nacional

GACETA OFICIAL

Se publica todos los días hábiles (a excepción de los Sábados)

DIRECTOR: SIMON ELIET

OFICINA: Calle 11 Oeste No 2.—Teléfono 1064 1. Apartado de Correo, Número 137

ADMINISTRACION: Jefe de la Sección de Ingresos de la Secretaría de Hacienda y Tesoro

SUSCRIPCIONES MENSUALES:

En la República de Panamá: B/. 0.75.—En el extranjero: B/.1.50 donde haya que pagar franqueo.

Valor del número suelto: B/. 0.05.—Valor del número atrasado: B/. 0.10.

LABOR EN INSTRUCCION PUBLICA

Nombran una Profesora interna de la Profesional

DECRETO NUMERO 34 DE 1934
(DE 18 DE JUNIO)

por el cual se hace un nombramiento en la Escuela Profesional.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único. Nómbrase a la señorita Esperanza Calderón, Profesora interna en la Escuela Profesional, mientras dura la licencia concedida a la señorita Mélida Ortiz y con derecho a sueldo desde el día dos de Mayo último, fecha en la cual comenzó a prestar sus servicios.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los diez y ocho días del mes de Junio de mil novecientos treinta y cuatro.

HARMODIO ARIAS.

El Secretario de Instrucción Pública,

NARCISO GARAY.

Conceden sendos auxilios a dos Maestras

RESOLUCION NUMERO 54

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Instrucción Pública.—Sección Primera.—Resolución número 54.—Panamá, Junio 15 de 1934.

En memorial de fecha 31 de Marzo pide a este Despacho la señora Olivia de Sandoval que se le conceda el auxilio acordado en el artículo 5º del Decreto número 25 de 1931, para lo cual acompaña a su memorial el certificado de nacimiento de su hijo Ovidio Armando Sandoval Muñoz, expedido por el Registrador General del Estado Civil de las Personas, conforme lo exige el artículo 8º del Decreto mencionado. Por tanto,

SE RESUELVE:

Conceder a la señora Olivia de Sandoval el auxilio acordado en el artículo 5º del Decreto número 25 de 9 de Abril de 1931, y reconocerle el derecho de cobrar, del Fondo de Recompensas para Maestros la suma de setenta balboas equivalente a dos meses de sueldo como maestra de la escuela de La Colorada, Distrito Escolar de Santiago.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

HARMODIO ARIAS.

El Secretario de Instrucción Pública,

NARCISO GARAY.

RESOLUCION NUMERO 55

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Instrucción Pública.—Sección Primera.—Resolución número 55.—Panamá, Junio 15 de 1934.

En memorial de fecha 6 de Abril último pide a este Despacho la señora Faustina S. de Contreras que del Fondo de Recompensas para maestras se le conceda el auxilio acordado en el artículo 5º del Decreto número 25 de 1931, y para ese efecto acompaña a su memorial el certificado de nacimiento de su hijo Armando Abel Contreras Saucedo, que exige el artículo 8º del Decreto mencionado. Por tanto,

SE RESUELVE:

Conceder a la señora Faustina S. de Contreras el auxilio acordado por el artículo 5º del Decreto número 25 de 9 de Abril de 1931, y reconocerle el derecho de cobrar del Fondo de Recompensas para Maestros la suma de ochenta balboas equivalentes a dos meses de sueldo como maestra de la Escuela de La Concepción, Bugaba.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

HARMODIO ARIAS.

El Secretario de Instrucción Pública,

NARCISO GARAY.

LABOR EN AGRICULTURA Y O. P.

SOLICITUDES Y REGISTROS DE MARCAS DE FABRICA

SOLICITUD
de registro de marca de fábrica.

Señor Secretario de Agricultura y Obras Públicas:

Suplico a usted se sirva ordenar el registro de la marca de fábrica registrada en los Estados Unidos de América bajo el número 152609 a favor de la sociedad denominada Lehigh Portland Cement Company, domiciliada en la ciudad de Allentown, Estado de Pennsylvania, Estados Unidos de América, para amparar y distinguir cemento de portland.

La marca consiste en la palabra distintiva "Lehigh" dentro de un círculo formado por dos líneas paralelas.

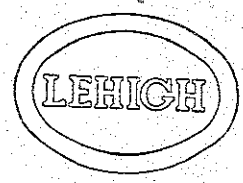

Se aplica la marca en los efectos mismos o en los envases, envolturas, etc., que los contengan de manera que se estime conveniente.

Adjunto el poder que me faculta en el asunto y los demás requisitos legales sobre el particular.

Panamá, Abril 7 de 1934.

Enrique Lavergne H.

Secretaría de Agricultura y Obras Públicas.—Panamá, Junio 18 de 1934.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, para los efectos legales.

El Subsecretario,

JOSE E. BRANDAO.

REPUBLICA DE PANAMA
ASAMBLEA LEGISLATIVA
SECRETARIA GENERAL
Sección de Microfilmación

ASAMBLEA LEGISLATIVA DEPTO. DE CORRESPONDENCIA ARCHIVO Y MICROFILMACION
Digitalizado por la Asamblea Nacional

SOLICITUD
de registro de marca de fábrica.

Señor Secretario de Agricultura y Obras Públicas:

Suplico a usted se sirva ordenar el registro de la marca de fábrica registrada en los Estados Unidos de América bajo el número 230288 a favor de la sociedad denominada Russell-Miller Milling Co., domiciliada en la ciudad de Minneapolis, Estado de Minnesota, Estados Unidos de América, para amparar y distinguir harina de trigo.

La marca consiste en la representación de un corazón hecho de líneas paralelas entre las cuales aparecen varias representaciones de corazones pequeños. Dentro de la mencionada representación aparece la leyenda "Corazón de Oro" y la representación de otro corazón.

Se aplica la marca en los efectos mismos o en los envases, envolturas, etc., que los contengan de manera que se estime conveniente.

Adjunto el poder que me faculta en el asunto y los demás requisitos legales sobre el particular.

Panamá, Abril 7 de 1934.

Enrique Lavergne H.

Secretaría de Agricultura y Obras Públicas.—Panamá, Junio 18 de 1934.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL para los efectos legales.

El Subsecretario,

JOSE E. BRANDAO.

SOLICITUD
de registro de marca de fábrica.

Señor Secretario de Agricultura y Obras Públicas:

Suplico a usted se sirva ordenar el registro de la marca de fábrica registrada en la República de Cuba bajo el número 53,293, a favor de la Sociedad denominada "Gillette Safety Razor Company of Cuba, domiciliada en la Habana, República de Cuba, para amparar y distinguir cuchillería en general, navajas de seguridad y hojas de navajas de seguridad.

La marca consiste en las palabras distintivas "Hoja Agul", y se representa en cualquier color, tamaño y forma.

HOJA AZUL

Se aplica la marca en los envases, envolturas, etc., que contengan los efectos o en los efectos mismos de manera que se estime conveniente.

Adjunto el poder que me faculta en el asunto y los demás requisitos legales sobre el particular.

Panamá, Marzo 20 de 1934.

Enrique Lavergne H

Secretaría de Agricultura y Obras Públicas.—Panamá, Junio 18 de 1934.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL para los efectos legales.

El Subsecretario,

JOSE E. BRANDAO.

SOLICITUD
de registro de marca de fábrica.

Señor Secretario de Agricultura y Obras Públicas:

Suplico a usted se sirva ordenar el registro de la marca de fábrica registrada en la República de Cuba bajo el número 53,271, a favor de la sociedad denominada "Gillette Safety Razor Company of Cuba, domiciliada en la Habana, República de Cuba, para amparar y distinguir cuchillería en general, navajas de seguridad y hojas de navajas de seguridad.

La marca consiste en las palabras distintivas "Blue Blade", y se representa en cualquier color, tamaño y forma.

BLUE BLADE

Se aplica la marca en los envases, envolturas, etc., que contengan los efectos o en los efectos mismos de manera que se estime conveniente.

Adjunto el poder que me faculta en el asunto y los demás requisitos legales sobre el particular.

Panamá, Marzo 20 de 1934.

Enrique Lavergne H

Secretaría de Agricultura y Obras Públicas.—Panamá, Junio 18 de 1934.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL para los efectos legales.

El Subsecretario,

JOSE E. BRANDAO.

VIDA OFICIAL EN PROVINCIAS

PROVINCIA DE LOS SANTOS

El Municipio de Pedasí reglamenta el cobro de los arriendos dentro del área y ejidos de la población

ACUERDO NUMERO 3 DE 1934
(DE 8 DE JUNIO)

por el cual se da una autorización al Personero Municipal y se reglamenta el cobro de arriendo dentro del área y egidos de la población.

El Consejo Municipal de Pedasí,

ACUERDA:

Artículo 1º A partir del primero de Junio del año en curso toda casa cuyo patio exceda de lo que le corresponde, (o sea un largo igual al fondo de la casa medida desde el quicio de las puertas delanteras hasta el quicio de las puertas del caidizo o sobre caidizo) quedará en arriendo la excedencia siempre que dicha casa carezca de títulos de propiedad.

Artículo 2º No se dará en arriendo para patios la excedencia de éstos de casas que quedan en esquinas de calles, pues sólo se dará para la construcción de casas.

Artículo 3º Por cada metro o fracción de metro lineal que tenga de excedencia un patio, pagará el dueño o interesado cinco centésimos de balboa anualmente a la Tesorería del Distrito.

Artículo 4º Los cercos (exclusive los patios) sin título de propiedad que se encuentran dentro del área y ejidos de la población serán considerados en arriendo, y el interesado o dueño pagará al Tesorero Municipal un centésimos de balboa por metro lineal en circunferencia anualmente por hectárea o fracción de hectárea a partir de la fecha señalada en el artículo primero.

Artículo 5º Fuera de los terrenos ya cercados (patios, chiqueros o cualquier otro cerco) no se dará un sólo metro más en arriendo ni en venta para tales fines.

Artículo 6º Los solares para casas que no tengan títulos de propiedad se darán en arriendo a razón de un centesimo el metro cuadrado.

REPUBLICA DE PANAMA ASAMBLEA LEGISLATIVA SECRETARIA GENERAL Sección de Microfilmación

ASAMBLEA LEGISLATIVA
DEPTO. DE CORRESPONDENCIA
ARCHIVO Y MICROFILMACION
Digitalizado por la Asamblea Nacional

Artículo 7º Los pagos sobre arriendos a que se refiere el presente Acuerdo serán satisfechos por los interesados antes del 31 de Diciembre de cada año y el que no lo hiciere así será obligado por el Alcalde del Distrito a abrir dicho cerco sin reclamo de daños y perjuicios causados.

Artículo 8º Las solicitudes sobre arriendo se harán ante el Personero Municipal del Distrito por el solicitante en papel simple indicando los linderos, capacidad y estado del terreno, y el funcionario aludido está en la obligación, siempre que se trate de patios y solares, de medir el terreno pedido y resolver la solicitud dentro de los tres días siguientes siempre que no perjudique derechos de terceros legalmente reconocidos.

Artículo 9º En la Personería Municipal del Distrito se extenderá el contrato, al solicitante en doble ejemplar y en él deben figurar los linderos, capacidad del terreno, la firma del Personero, del solicitante y la de dos testigos hábiles y el Secretario del Concejo, quien hará las veces de Secretario del Personero en la expedición de títulos de arrendamientos.

Artículo 10º Al peticionario se le dará una copia íntegra del contrato de arrendamiento en la misma forma que se encuentre el original y otra se enviará al Tesorero Municipal para los efectos del cobro.

Artículo 11º En la Tesorería Municipal del Distrito se llevará un libro que se denominará de arrendamientos en el que se copiarán los siguientes datos de los contratos: Número del contrato, fecha, nombre del contratista, capacidad y valor pagado.

Artículo 12º Cuando se presente alguna oposición de arrendamiento corresponderá al Personero Municipal conocer de ella y resolverla dentro de los diez días siguientes a la fecha de la solicitud y comunicarlo a los interesados.

Parágrafo. El fallo dado por el Personero puede ser apelado ante el Consejo Municipal que conocerá en segunda instancia del asunto dando el fallo final a los tres días de la apelación. Tanto el Personero como el Concejo se basarán para dictar su fallo en el Código Fiscal y demás leyes sobre la materia.

Dado en Pedasí, a los cinco días del mes de Junio de mil novecientos treinta y cuatro.

El Presidente,

ANTONIO HERRERA.

El Secretario,

F. J. Moscoso.

Alcaldía Municipal del Distrito.—Pedasí, Junio 8 de mil novecientos treinta y cuatro.

Aprobado. Publíquese y ejecútese.

El Alcalde,

ANTONIO MOSCOSO.

El Secretario,

Benigno Moscoso.

PROVINCIA DE CHIRIQUI

El Municipio de David remata dos impuestos

ACUERDO NUMERO 7 DE 1934

(DE 6 DE JUNIO)

por el cual se aprueba el Contrato número 3, celebrado entre el Personero Municipal y el señor Domingo de Puy, por el remate del impuesto de Hornos de Cal del Distrito, durante el año fiscal de 1934.

El Consejo Municipal del Distrito de David,

en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que el Contrato celebrado por el Personero Municipal con el señor Domingo de Puy O., por el remate del impuesto de Hornos de Cal del distrito, durante el año de 1934, se ciñe a la autorización que el Concejo le dió a ese funcionario para celebrarlo,

ACUERDA:

Artículo único. Aprobar en todas sus partes el Contrato celebrado por el Agente del Ministerio Público con el señor Domingo de Puy O., y que dice así:

CONTRATO NUMERO 3

por el cual se dan en arriendo los derechos de Hornos de Cal en el Distrito.

Entre los suscritos a saber: Isaías Jurado Quintero, en su carácter de Personero Municipal, que en adelante se llamará el Municipio y Domingo de Puy O., que en lo sucesivo se llamará el Contratista, hemos convenido en lo siguiente:

Primero. El Municipio de David da en arrendamiento al Contratista, por todo el año de 1934 los derechos para cobrar el impuesto sobre Hornos de Cal que se quemen en el distrito, por la suma de B. 11.00 en que fue rematado este derecho en licitación pública el día 6 del presente;

Segundo. El Contratista se compromete a pagar la suma de B. 11.00 por los derechos a que se contrae el artículo anterior, tan pronto como sea aprobado por el Concejo este Contrato.

Tercero. El Contratista se comprómete a cobrarle a los dueños de Hornos de Cal el impuesto que le hayan señalado Acuerdos anteriores en vigencia y en ningún caso a cobrarle a cada dueño de Hornos de Cal que se quemen, una cantidad mayor de B. 10.00 en todo el año.

Cuarto. Este Contrato le deja al Contratista el derecho a cobrar este impuesto desde el 1º de Enero hasta el 31 de Diciembre de 1934 y necesita para su validez de la aprobación del Honorable Consejo Municipal; y para constancia se firma y extiende en cuatro ejemplares del mismo tenor, en la ciudad de David, a los ocho días del mes de Febrero de mil novecientos treinticuatro.

El Personero Municipal,

I. JURADO QUINTERO.

El Contratista,

D. de Puy O.

Dado en el salón de sesiones del Honorable Consejo Municipal del Distrito de David, a los seis días del mes de Junio del año de mil novecientos treinticuatro.

El Presidente,

E. GUTIERREZ G.

El Secretario,

L. Barraza J.

Alcaldía Municipal del Distrito.—David, Junio 9 de 1934.

Aprobado.—Publíquese y cúmplase.

El Alcalde,

FRANCISCO COZARELLI R.

El Secretario,

Pino.

ACUERDO NUMERO 8 DE 1934

(DE 6 DE JUNIO)

por el cual se aprueba el Contrato número celebrado entre el Personero Municipal y el señor Tomás Bauche, por el remate del impuesto de Cantera y Arenales durante el año fiscal de 1934.

El Consejo Municipal del Distrito de David,

en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que el Contrato celebrado por el Personero Municipal con el señor Tomás Bauche, por el remate del impuesto sobre Canteras y Arenales del Distrito de David, duran-

REPUBLICA DE PANAMA
ASAMBLEA LEGISLATIVA
SECRETARIA GENERAL
Sección de Microfilmación

ASAMBLEA LEGISLATIVA DEPTO. DE CORRESPONDENCIA ARCHIVO Y MICROFILMACION
Digitalizado por la Asamblea Nacional

te el año de 1934, se ciñe a la autorización que el Concejo le dió a ese funcionario para celebrarlo,

ACUERDA:

Artículo único. Se prueba en todas sus partes el Contrato celebrado por el Personero Municipal con el señor Tomás Bauche y que dice así:

CONTRATO NUMERO 4

Entre los suscritos, a saber, Isaías Jurado Quintero, Personero Municipal, debidamente autorizado por la Resolución número 3 de 22 de Enero de 1934, del Honorable Consejo Municipal, que en lo sucesivo se llamará el Municipio y el señor Tomás Bauche, en su propio nombre, por la otra, que en adelante se llamará el Contratista, se ha convenido en celebrar el Contrato.

Primero. El Municipio da en arriendo al Contratista, por todo el año de 1934, los derechos para la explotación de Canteras y Arenales en el Distrito de David, por la suma de veinticinco balboas (B. 25.00) porque fue rematado ese derecho en licitación pública, el día ocho (8) del presente mes de Febrero.

Segundo. El Contratista se compromete a pagar al Tesoro Municipal, la suma de veinticinco (B. 25.00) balboas por los derechos a que se contrae el artículo anterior, tan pronto como sea aprobado este Contrato por el Honorable Consejo Municipal.

Tercero. El Contratista se compromete a no cobrar a los que extraigan esos materiales un derecho mayor al establecido en el Acuerdo Municipal, sobre la materia, que está en vigencia. Así mismo como a no cobrar derecho alguno por los materiales que usen para obras públicas de carácter nacional o municipal.

Cuarto. Este Contrato deja al Contratista el derecho a cobrar ese impuesto desde el 1º de Enero hasta el 31 de Diciembre de 1934 y necesita para su validez de la aprobación del Honorable Consejo Municipal; y para constancia se firma y extiende en cuatro ejemplares del mismo tenor, en la ciudad de David, a los diez y siete días del mes de Febrero de 1934.

El Personero Municipal,

I. JURADO QUINTERO.

El Contratista,

Tomás Bauche.

Dado en el salón de sesiones del Honorable Consejo Municipal del Distrito de David, a los seis días del mes de Junio del año de mil novecientos treinticuatro.

El Presidente,

E. GUTIERREZ G.

El Secretario,

L. Barraza J.

Alcaldía Municipal del Distrito.—David, Junio 9 de 1934.

Aprobado.—Publíquese y cúmplase.

El Alcalde,

FRANCISCO COZARELLI R.

El Secretario,

Pino.

SE REGLAMENTA LA TARIFA DE CARROS DE ALQUILER

ACUERDO NUMERO 9 DE 1934
(DE 6 DE JUNIO)

por el cual se reglamenta la tarifa para el servicio de autos y coches de alquiler.

El Consejo Municipal del Distrito de David,

en uso de sus facultades legales,

ACUERDA:

Artículo 1º Desde la sanción del presente Acuerdo regirá la presente tarifa para el servicio de carros y coches de alquiler en el Distrito de David:

a) Toda carrera dentro de la ciudad que no exceda de un kilómetro, por uno o más pasajeros, cada uno ..... B. 0.10

b) Toda carrera dentro de la ciudad, que exceda de un kilómetro y medio, por cada pasajero 0.15

c) Toda hora de paseo, uno o más pasajeros, dentro o fuera de la ciudad 2.00

d) Por cada hora de espera ordenada por el pasajero 1.00

e) Toda carrera al campo de aviación, de cualesquier punto de la ciudad, por pasajero, ida 0.50

f) Ida y vuelta al campo de aviación por pasajero 0.75

g) Toda carrera al campo de aviación por dos pasajeros, ida 0.75

h) Ida y vuelta por dos pasajeros, con media hora de espera 1.00

i) Toda carrera al campo de aviación por tres pasajeros, ida 1.00

j) Ida y vuelta por tres pasajeros, con media hora de espera 1.25

k) Por un viaje expreso al campo de aviación, llenando o no el cupo del carro, ida ... 1.00

l) Ida y vuelta con media hora de espera ... 1.50

ll) Todo viaje a Pedregal o Mangote, por un pasajero, ida 1.00

m) Ida y vuelta con media hora de espera por un pasajero 1.00

n) Todo viaje a Pedregal por dos pasajeros, ida 1.00

o) Ida y vuelta de dos pasajeros con media hora de espera 1.50

p) Todo viaje a Pedregal por tres o más pasajeros, ida 1.50

q) Ida y vuelta con media hora de espera, tres pasajeros 2.00

r) Por un viaje expreso a Pedregal, llenando o no el cupo del carro, ida 1.50

rr) Ida y vuelta con media hora de espera por todo viaje expreso 2.00

s) Todo viaje a los baños de Risacua, Guabito y Rondón, por un pasajero, ida 0.25

t) Ida y vuelta con una hora de espera ... 0.50

u) Por dos o más pasajeros a estos lugares, cada uno, ida 0.20

v) Ida y vuelta con espera de una hora ... 0.40

w) Todo viaje a la Loma Colorada con un pasajero, ida 0.25

x) Ida y vuelta 0.50

y) Por dos o más pasajeros a la Loma Colorada, cada uno, ida 0.20

z) Ida y vuelta a la Loma Colorada, c/u... 0.15

Artículo 2º Por un viaje a Las Lomas o Mata del Nance, con un pasajero, ida 0.50

Ida y vuelta por un pasajero, con espera de media hora 0.75

Por un viaje a Las Lomas, con dos o más pasajeros, cada uno, ida 0.20

Ida y vuelta con espera de media hora por cada uno 0.15

Artículo 3º Todo viaje desde cualesquier punto de la ciudad de David hasta el puente de Majagua o los baños sulfurosos de Peje de Perro, será cobrado de conformidad con la tarifa que corre para los viajes al campo de aviación y se concederá a los pasajeros que usen el carro ida y vuelta hasta una hora de espera.

Artículo 4º Todo viaje desde cualesquier punto de la ciudad de David a Quiteño, Ato Viejo, Montilla, y Aguacatal se cobrará por la misma tarifa adoptada para los viajes a Pedregal.

Artículo 5º Todo viaje a Chiriquí, San Pablo el Nuevo y el Viejo y San Juan, se cobrará de conformidad con la tarifa establecida para Pedregal aumentada en un cincuenta por ciento.

Artículo 6º Después de las doce p. m. las carreras o viajes se cobrarán con un cincuenta por ciento de recargo y queda terminantemente prohibido el tránsito de

REPUBLICA DE PANAMA ASAMBLEA LEGISLATIVA SECRETARIA GENERAL Seccion de Microfilmación

ASAMBLEA LEGISLATIVA
DEPTO. DE CORRESPONDENCIA
ARCHIVO Y MICROFILMACION

Digitalizado por la Asamblea Nacional

carros o coches después de esa hora si no tuvieren permiso expedido por el Oficial de Guardia de esta Sección de Policía. Tal permiso le será concedido mediante el pago de B. 0.20 por cada noche, suma ésta que ingresará diariamente a los fondos Municipales del Distrito el Capitán Jefe de la Policía.

Artículo 7º Todo pasajero que envía a buscar un carro o coche y no lo aguarde o use, pagará al conductor, de comprobársele la falta, el valor de la carrera o el viaje; así como todo conductor que deje un pasajero en cualquier lugar con el compromiso de regresar por él y no lo hiciere quedará obligado al pago de una multa de un balboa que le será impuesta por el Alcalde Municipla.

Artículo 8º Todo viaje a los lugares no señalados en este Acuerdo será reguiado por arreglos convencionales.

Artículo 9º Este Acuerdo se hará imprimir y es de forzosa obligación que cada conductor de vehículos compre un ejemplar de él en la Tesorería Municipal por B. 0.25 y la coloque en parte visible de su vehículo. Para cubrir la erogación que demande el gasto anterior, adiciónase en la suma de B. el artículo 41, Capítulo XI° del Departamento de Gastos Varios del actual Presupuesto de Rentas y Gastos, suma que ingresará del producido de la venta de las referidas tarifas.

Artículo 10º El conductor que violare alguno de los artículos del presente Acuerdo incurrirá en una multa hasta de B. 10,00 o suspensión temporal o definitiva de su licencia, de acuerdo con la gravedad de la falta y a juicio del Alcalde Municipal.

Artículo 11º Son faltas punibles que se castigarán con multas hasta de B. 5.00: Correr dentro de la ciudad a una velocidad mayor de 12 millas o fuera de ella a más de 20; no tocar la bocina al cruzar una boca-calle; usar las luces fuertes dentro de la ciudad o fuera de ella al cruzarse con otro vehículo; abandonar el carro; manejar en estado de beodez; matar o estropear animales; parquearse en los lugares no permitidos por los reglamentos de tráfico vigentes y tocar la bocina sin causa justificada.

Artículo 12º Todo chofer que vuelque su carro por negligencia, incompetencia, descuido o beodez sufrirá como pena, suspensión de su licencia por tres meses y si fuere reincidente, ésta le será cancelada definitivamente.

Artículo 13º Este Acuerdo comenzará a regir desde su sanción y deroga toda disposición municipal que le sea contraria.

Dado en el salón de sesiones del Honorable Consejo Municipal del Distrito de David, a los seis días del mes de Junio del año de mil novecientos treinticuatro.

El Presidente,

E. GUTIERREZ G.

El Secretario,

L. Barraza J.

Alcaldía Municipal del Distrito.—David, Junio 9 de 1934.

Apruébase.—Publíquese y cúmplase.

El Alcalde,

FRANCISCO COZARELLI R.

El Secretario,

Pino.

EL ALCALDE PASA VISITA AL JUEZ MUNICIPAL DE TOLE

En Tole, cabecera del Distrito del mismo nombre, siendo las diez (10) de la mañana de hoy cinco (5) de Junio de mil novecientos treinta y cuatro (1934), ocurrió al Despacho del Juzgado Municipal del Distrito el Alcalde del Distrito acompañado de su Secretario, del señor Personero Municipal y del Agente de Policía Nacional Primitivo Rivera, número 710; de faccion en este Distrito, con el fin de practicarle visita reglamentaria.

Se encontró al empleado visitado dedicado a sus labores oficiales en asocio de su Secretario, señor Jesús María Rodríguez, quienes enterados del objeto de la visita del señor Alcalde y sus acompañantes, pusieron a disposición de los empleados visitantes los expedientes, libros, etc., dándose, por consiguiente, iniciación a la presente acta en la forma siguiente:

Asuntos criminales, en tramitación:

Manuel Santos contra Domingo Gaitán, por lesiones;

Vicente González contra Juan Salinas, por lesiones;

Liborio Guerra contra Leonidas Montenegro por rapto; al despacho del señor Juez Superior de la República solicitando unas declaraciones;

Contra José Manuel Silvestre y Félix Quijada, por maltratamiento de obra;

Averiguación de los daños recibidos por Toribio Vergara; Adolfo Meléndez contra Vidal Alvarado, por hurto;

Tomás Castillo S., contra Juan de Dios González, por denegación de justicia;

Asuntos civiles, en tramitación:

Demanda de Demetrio Sanjur contra Bernardino Sanjur y otras personas;

Juicio civil ordinario de Alejandro Montenegro contra Justavino Nieto;

Memorial de Dionisia Bonilla apoderando a Tomás Castillo S.;

Queja por daños contra José María Rodríguez;

Memorial de Francisco Jordán con copias de la Resolución número 118 dictada por la Alcaldía del Distrito;

Asuntos civiles, archivados:

Existen catorce (14) expedientes debidamente archivados, contentivos de demandas civiles;

Asuntos criminales, archivados:

Existen treinta y cinco (35) expedientes debidamente archivados, contentivos de asuntos criminales;

Leyes y útiles de escritorio:

El Juzgado cuenta con los siguientes folletos de Leyes y útiles de escritorio: 2 legajos de actas de matrimonios civiles; 1 legajo de Registros Judiciales; 1 libro de Resoluciones; 1 libro copiador de oficios; 1 libro copiador de telegramas; 1 sello con su almohadilla; 2 plumarios; 3 lápices; 1 Código Civil; 1 Código Penal y de Minas; 1 Código Judicial, viejo; 1 Código Penal, viejo; 1 mesa-escritorio; 2 tahuretes; 1 banca; 1 tabla para notas.

Observaciones:

El señor Personero Municipal hace constar que los juicios criminales de Vicente González contra Juan Salinas y el que se sigue contra José Manuel Silvestre y Félix Quijada, se encuentran paralizados desde el 13 de Abril y 17 de Marzo del presente año, respectivamente; asimismo como manifiesta que ha podido observar varios asuntos civiles y criminales también paralizados.

El señor Juez se manifiesta agradecido del señor Alcalde por la cooperación que recibe de este funcionario.

Con respecto a los embargos decretados por el Tribunal visitado y a que se refiere el señor Personero al señor Juez, éste funcionario manifiesta que con respecto a los señores Justavino Nieto, Francisco Barría, Cirilo Otero, Vicencio González, Erasmo Castillo González, Severo Santos, Alcides de Gracia, Porfirio Guerra y Ladislao Barrio, el Juzgado a su cargo no ha decretado embargo o secuestro alguno contra esos señores; que únicamente ha decretado el pago de una parte del sueldo de tres de esos señores: Ladislao Barría, Cirilo Otero y Cecilio González, quienes fueron demandados verbalmente por Justo Loo, comerciante de esta plaza, y quienes confesaron su deuda y se comprometieron a pagarla de su sueldo; que el señor Egisto M. Antinori demandó verbalmente a Alcides de Gracia, quien compareció al Despacho y se comprometió a pagar de su sueldo, después de haber aceptado la deuda.

REPUBLICA DE PANAMA
ASAMBLEA LEGISLATIVA
SECRETARIA GENERAL
Sección de Microfilmación

ASAMBLEA LEGISLATIVA
DEPTO. DE CORRESPONDENCIA
ARCHIVO Y MICROFILMACION

Digitalizado por la Asamblea Nacional

Hace constar el señor Juez que a los señores Francisco Barría, Severo Santos, Vicencio González y Porfirio Guerra, nunca los han demandado ninguna persona en su Despacho, ni nunca él ha decretado embargo o secuestro contra ellos.

También se hace constar que el señor Juez mostró el oficio número 99 que ha dirigido al señor Juez 2º del Circuito, incluyéndole constante de 33 fojas útiles el juicio criminal contra Eladio Guillén Jr., por disparos de arma de fuego y que remite por este correo.

Así terminó esta acta, que para constancia firman todos los que en ella han intervenido.

El Alcalde del Distrito,

J. D. GONZALEZ.

El Juez,

ELIGIO VICTORIA M.

El Secretario del Juzgado Municipal,

J. M. Rodríguez.

El Personero Municipal,

JULIO CESAR.

El Secretario de la Alcaldía,

L. Pasco D.

Movimiento en las Notarías 1ª y 2ª

NOTARIA PRIMERA

Día 18 de Junio

574. La señra Elpidia Basulto de Noriega y el señor Osman Levy Maduro celebran contrato sobre cancelación de hipoteca y reforman un contrato de opción.

575. La señorita Petita Ortega, con el consentimiento de la señora María E. Le Blond vda. de Urriola, sustituye un poder de ésta en la persona de Oma Silvia Ossa vda. de Campagnani, y le confiere a esta última, personalmente, poder especial.

576. Los Fiduciarios de M. D. Cardoze, venden un lote de terreno en La Exposición al señor José Bolívar Figueroa.

577. Por la cual se protocoliza el expediente que contiene el título de propiedad de una casa situada en la Avenida Nacional de esta ciudad, Barrio de Santa Cruz, expedido a favor de la "Compañía Hospital de Panamá, S. A.", por el Juez Tercero del Circuito de Panamá.

578. El señor José Bolívar Figueroa vende un lote de terreno a la señora Hdaura Castrellón de Adames, por la suma de B. 2.000.00.

579. "Compañía Internacional Hípica de Panamá". Se protocoliza una acta, con firmas autógrafas, de una reunión del Presidente y el Secretario de esa Compañía, en la cual se hizo una aclaración a las actas de las sesiones de 1º y 29 de Mayo de 1934, celebradas por los accionistas.

580. El señor Clarence Kent Lambert, autorizado por su esposa Mary Adelaide Lambert, traspasa a título de venta a los esposos Thomas Irvin Grimison y Jessie Grimison, un contrato de arrendamiento celebrado con el Gobierno Nacional sobre un lote de terreno ubicado en Nueva Gorgona, Distrito de Chame, y las mejoras que ha introducido en dicho lote.

581. La "Rockgas Cía. Distribuidora de Gas Natural, S. A.". Se protocoliza el acta de la sesión celebrada por los Fiduciarios de esta Compañía.

582. El señor Jacob Abood Abadi revoca un poder que confirió al señor Selim Mizrachi.

583. El señor Jacob Abood Abadi revoca un poder conferido al señor David Acrich, llamado también David Eli Acrich.

NOTARIA SEGUNDA

Día 18 de Junio

398. Por la cual la señora Delia Robles de Andreve constituye hipoteca a favor del señor José Padrós por la suma de B. 1.000.00 sobre una finca en esta ciudad.

399. Por la cual los señores José Primitivo Ceballos y William Charles Goff adicionan la escritura pública Nº 395 de 16 de junio de 1934, de esta Notaría.

Movimiento en el Registro Público

RELACION

de los documentos presentados a la Oficina de Registro Público, hoy 18 de Junio de 1934.

As. 831. Escritura número 508 de 7 de Mayo de 1926, de la Notaría Segunda de este Circuito, por la cual Antonio Abad Vejas constituye hipoteca a favor del Gobierno Nacional sobre una finca de su propiedad ubicada en Taboga, para responder del manejo de Laura Araminta Vejas.

As. 832. Escritura número 138, de 9 de Junio en curso, de la Notaría del Circuito de Chiriquí, por la cual Daniel Arauz constituye hipoteca a favor del Gobierno Nacional sobre varias fincas de su propiedad ubicadas en Alanje, para responder por su manejo como Colector de Hacienda.

As. 833. Oficio número 329, de 11 de Junio en curso, del Juez 1º del Circuito de Chiriquí, con el cual envía dicho Tribunal copia del auto de embargo dictado contra Félix Abadía Acevedo a solicitud de la Compañía Tomás Arias, S. A.

As. 834. Escritura número 535 de 4 de Junio en curso, de la Notaría Primera de Panamá, por la cual la Sociedad de Tierras de Juan Díaz vende a Roberto Chevalier un globo de terreno en esa población.

As. 835. Escritura número 209 de 15 de Mayo último, de la Notaría Segunda de Panamá, por la cual se protocoliza el acta celebrada por la Sociedad de Tierras de Jun Díaz el 11 de Mayo de 1934.

As. 836. Oficio número 1183 de 15 de Junio en curso, del Juez 3º Municipal de Panamá, en el cual ordena ese Tribunal cancelar la fianza hipotecaria otorgada por Aquileo Rodríguez a favor de Juan Bautista Alvarado, sobre una propiedad de Rodríguez en esta Sección.

As. 837. Oficio número 1158 de 13 de los corrientes, del Juez 3º del Distrito de Panamá, en el cual ordena dicho funcionario cancelar la hipoteca constituída por Aquileo Rodríguez sobre una finca de su propiedad a favor de Guillermina Valles de Vergara.

As. 838. Escritura número 289 de 10 de Mayo de 1934, de la Notaría Segunda de Panamá, por la cual Crescencia Santamaría de Torm y otros confieren poder general a Juan Januario Illueca y revocan el conferido a Antenor Quinzada.

As. 839. Escritura número 141 de 13 de los corrientes, de la Notaría del Circuito de Chiriquí, por la cual se adiciona el asiento 1309 del Tomo 19 del Diario.

As. 840. Escritura número 257 de 6 de Abril de 1932, de la Notaría Segunda de Panamá, por la cual Gil Montilla y otros venden a Carlos Luis Chambonet parte de unos derechos hereditarios sobre varias fincas.

REPUBLICA DE PANAMA
ASAMBLEA LEGISLATIVA
SECRETARIA GENERAL
Sección de Microfilmación

ASAMBLEA LEGISLATIVA DEPTO. DE CORRESPONDENCIA ARCHIVO Y MICROFILMACION
Digitalizado por la Asamblea Nacional

As. 841. Escritura número 259 de 7 de Abril de 1933, de la Notaría Segunda de Panamá, por la cual se adiciona el asiento anterior.

As. 842. Escritura número 156 de 15 de Mayo último, de la Notaría del Circuito de Colón, por la cual se protocoliza el acta de la sesión celebrada el 10 de Mayo de 1934 por la Sociedad Frutera de Colón.

As. 843. Escritura número 350 de 1º de los corrientes, de la Notaría Segunda de Panamá, por la cual el Municipio de Panamá vende a Tomás Gabriel Duque un lote de terreno en esta ciudad que le fué adjudicado en remate público.

As. 844. Escritura número 68 de 24 de Enero de 1925, de la Notaría Primera de Panamá, por la cual Juan Nepomuceno Veliz vende un terreno ubicado en Antón a Guadalupe Ortega Fuentes.

As. 845. Escritura número 53 de 17 de Junio en curso, de la Notaría del Circuito de Coclé, por la cual Víctor M. Arias Ortega vende a Rodolfo Suárez una finca denominada "La Perseverancia" ubicada en Penonomé.

As. 846. Escritura número 39 de 22 de Abril de 1933, de la Notaría del Circuito de Herrera, por la cual el Municipio de Chitré otorga título gratuito sobre un solar ubicado en ese Distrito a favor de Manuela V. viuda de Guevara.

As. 847. Escritura número 112 de 9 de Abril de 1934, de la Notaría del Circuito de Colón, por la cual Antonio Clop y Antonio Tagarópulos venden a Dolores Vergara de Vásquez un globo de terreno en el Distrito de Colón.

As. 848. Oficio número 1160 de 13 de Junio en curso, del Juez 3º Municipal de Panamá, en el cual ordena cancelar la fianza hipotecaria constituída por Julio Quijano a favor de H. Ramsamy sobre una propiedad en esta ciudad.

As. 849. Escritura número 397 de hoy, de la Notaría Segunda de Panamá, por la cual Manuel Vásquez Ortega constituye hipoteca a favor de Antonia Perigault sobre la tercera parte de una finca en esta ciudad.

As. 850. Escritura número 576 de hoy, de la Notaría Primera de Panamá, por la cual los Fiduciarios de M. D. Cardoze venden un lote de terreno en La Exposición a José Bolivar Figeroa.

As. 851. Escritura número 578 de hoy, de la Notaría Primera de Panamá por la cual José Bolivar Figueroa vende un lote de terreno ubicado en La Exposición de esta ciudad a Ildaura Castrellón de Adames.

As. 852. Escritura número 385 de 12 de Junio en curso, de la Notaría Segunda de Panamá, por la cual José Angel Noriega vende a Raquel Jurado un lote de terreno ubicado en El Valle, Distrito de San Carlos.

As. 853. Oficio número 1137 de 8 de los corrientes, del Juez 3º del Distrito de Panamá, en el cual ordena cancelar el secuestro decretado por ese Tribunal sobre las rentas de una finca de propiedad de Gil Tapia Escobar.

As. 854. Escritura número 398 de hoy, de la Notaría Segunda de Panamá, por la cual Delia Robles de Andreve constituye hipoteca sobre una finca en esta ciudad, a favor de José Padrós.

As. 855. Escritura número 152 de 16 de Junio en curso, de la Notaría del Circuito de Colón, por la cual Charles Rich Wright y James Joseph Major declaran canceladas varias hipotecas.

As. 856. Oficio número 271 de 15 de los corrientes, del Juez 2º de este Circuito, en el cual ordena dicho Tribunal cancelar la demanda seguida por Bernardo Campos contra Guillermo Oliver.

J. D. GUARDIA,
Registrador General
de la Propiedad.

Movimiento en la Alcaldía Municipal

NACIMIENTOS

(Día 18 de Junio)

Roberto Rodrigo Rodriguez, Enrique Antonio Molina, Luis Alberto Lara, Luz Estor Maldonado, Lorenza Meza.

DEFUNCIONES

(Día 18 de Junio)

Avolinar Rios, José Agustín Martinez, Justo Marín, Deyanira Torres, Concepción Rosas, Ricardo Elías Smith, José González, Martín Núñez, Evelina Moore, Fernando Allen.

AVISOS Y EDICTOS

FONDO DEL OBRERO Y DEL AGRICULTOR

Se notifica a los contribuyentes del Fondo del Obrero y del Agricultor que desde esta fecha el señor José María Cabrera Filós ha dejado de ser empleado cobrador de la institución.

El Director General.

AVISO DE LICITACION

Hasta las tres de la tarde en punto, del miércoles 20 de los corrientes, se recibirán en la Secretaría de Agricultura y Obras Públicas, propuestas para el suministro de diez mil (10.000) sacos de cemento.

La licitación se regirá por lo dispuesto en el artículo 94 de la Ley 63 de 1917, y el pliego de condiciones respectivo podrá consultarse en dicha Secretaría en los días y horas hábiles.

Panamá, 14 de Junio de 1934.

El Subsecretario de Agricultura y Obras Públicas,

JOSE E. BRANDAO.

AVISO

Por Escritura Pública número 392 de 15 de Junio de 1934, de la Notaría Segunda de este Circuito, he comprado a "K. Kuboyama y Compañía Limitada", su establecimiento comercial situado en la Casa número 59 de la Avenida Central de esta ciudad. Aviso esto al público para los fines legales.

Panamá, Junio 15 de 1934.

Shin-Ichi Suganami.

3 vs.—1.

MARIANO SOSA CALVIÑO,
Notario Público Primero del Circuito de Panamá,

CERTIFICA:

1º Que los señores Carlos Berguido y Luis Berguido, mayores, panameños, vecinos de esta ciudad y comerciantes, han prorrogado por diez años más el término de la Sociedad que viene girando en esta plaza bajo la razón social de "Berguido & Compañía, Limitada"; y

2º Que en lo demás han declarado vigente el contrato constitutivo de la Sociedad.

Lo anterior consta en la escritura número 573 de 15 de Junio de 1934, de esta Notaría.

MARIANO SOSA C.,
Notario Público 1.

REPUBLICA DE PANAMA ASAMBLEA LEGISLATIVA SECRETARIA GENERAL Sección de Microfilmación

ASAMBLEA LEGISLATIVA
DEPTO. DE CORRESPONDENCIA
ARCHIVO Y MICROFILMACION
Digitalizado por la Asamblea Nacional

Oficina Central de Registro del Estado Civil de las Personas

CUADRO que demuestra los documentos enviados por los Alcaldes y Corregidores de la República al Registro Central del Estado Civil de las Personas, durante el mes de Mayo de 1934.

Provincia de Bocas del Toro

Distritos y Corregimientos	Cupones de Nacimientos				Partes de Matrimonios		Partes de Defunción				Actas de Vecindad	
	Varones		Mujeres									
	Legítimos	Naturales	Legítimas	Naturales	C.	R.	Mayores	Menores	Varones	Mujeres	Varones	Mujeres
Bocas del Toro			1	2		2	3	1	2	2		
Changuinola												
La Granja												
Buena Vista												
Garbanzal del Cedro												
Sixaola (Guabito)												
Bocas del Drago												
Bastimentos		1		1								
Bora Torito												
(Cocoa Plum Point) Punta Laurel												
Colón												
Sam Wood Point												
Changuinola Grande												
Punta Peña	2	2										
Fish Creek												
Cricamola												
Guabito	5	5										
Almirante		2	1	1								
Totales	7	10	2	4		2	8	1	2	2		

Provincia de Coclé

Distritos y Corregimientos	Cupones de Nacimiento				Partes de Matrimonios		Partes de Defunción				Actas de Vecindad	
	Varones		Mujeres									
	Legítimos	Naturales	Legítimas	Naturales	C.	R.	Mayores	Menores	Varones	Mujeres	Hombres	Mujeres
Penonomé	1	5	4	5			4	1	2	5		
Cañaveral		2	2									
Puerto Gago		6		5				2	1	1		
Coclé												
El Coco												
Pajonal	1	3	1	2			6	10	8	8		
Río Grande												
Toabré	2	5	3	5			3	2	2	3		
Tulú												
La Pintada	1	10	1	13			6	4	5	5		
El Harino												
Llano Grande												
Piedras Gordas												
Punta Peña												
Antón	1	5	2	3		2	3	1	2	2		
Chiré		4								2		
Cabuya	1	1	1	5			1			1		
Caballero												
El Valle							2	4	5	1		
Juan Díaz de Antón												
Marica	1	5	2	2			2	3	2	3		
Río Hato		2		2								
Aguadulce		5		3				2	2	1		
El Cristo		5	8	3	1	2						
El Roble	1	4		2								
Pocrí		1										
Natá	1	5	2	5		2	4	3	3	4		
El Cacao		5		5			5		5			
Capellanía												
Toza												
Olá	1	5		5			4	2	4			
El Palmar												
El Potrero	1	4	1				2	1	2			
Totales	13	78	29	62	1	6	43	37	43	37		

El Registrador General del Estado Civil de las Personas, ALFONSO FÁBREGA

REPUBLICA DE PANAMA
ASAMBLEA LEGISLATIVA
SECRETARIA GENERAL
Sección de Microfilmación

ASAMBLEA LEGISLATIVA DEPTO. DE CORRESPONDENCIA ARCHIVO Y MICROFILMACION
Digitalizado por la Asamblea Nacional

JUZGADO QUINTO DEL CIRCUITO.—PANAMA, QUINCE DE JUNIO DE MIL NOVECIENTOS TREINTICUATRO.

Vistos: En la mañana del día quince de mayo del corriente año fue vista la audiencia pública de la causa criminal incoada contra Bertie Bailey, como infractor del Título XI, Capítulo I, Libro II del Código Penal, o sea por el delito de *violación carnal* perpetrado en perjuicio de la menor Murrel Verne Killingbeck, hecho acaecido en el lugar nombrado La Carrasquilla, de Las Sabanas de esta ciudad, cuyo hecho denunció oportunamente la representante legal de la ofendida, señora Vida Murrel Cheevers, conforme lo acreditó ésta previamente con el certificado expedido por el Jefe de la Oficina del Registro Civil de las Personas.

La tramitación de este proceso en todas sus fases se ciñó a las formalidades establecidas por el Título III, Capítulo VI, Libro III del Código Procesal, en su artículo 2337, esto es, como encausado ausente, en virtud de no haber sido habido el mismo desde el momento en que perpetró el delito que le fue determinado en el auto encausatorio de fecha veintiuno de febrero del año en curso.

Firmada el acta de la audiencia oral, en la cual se oyeron las alegaciones de las partes en virtud de no haber ninguna de éstas aducido prueba en dicho acto, de acuerdo con el artículo 75 de la Ley 52 de 1919, sobre juicio oral en materia criminal, ha ingresado el expediente a la mesa del suscrito Juez con el fin de que se dicte el fallo que el caso en estudio requiere, lo que se pasa a hacer luego de haber proveído en el sentido de traer a los autos la edad exacta del encausado y de advertir, al mismo tiempo, de que en el proceso en examen no existe causal alguna de nulidad de las enumeradas por el artículo 2206 del citado Código Procesal, y con este objeto se externan previamente las consideraciones siguientes:

El elemento cuerpo del delito —que es el fundamento de todo juicio criminal según el artículo 2034 de la obra anteriormente mencionada— se halla acreditado con el dictamen visible a fs. 10, del perito-médico, doctor Aurelio A. Dutari, en el cual consta que la menor Murrel Verne Killingbeck a la fecha de su examen —28 de agosto del año postrero— no era virgen, agregando que su desfloración databa de tres días.

Ahora, en cuanto el elemento responsabilidad —que, como completo del anterior, requiere expresamente el artículo 2158 del Código Procesal para condenar en materia penal— o sea la prueba plena y completa del hecho imputado, ésta resulta de los indicios graves que concurren en la declaración de la propia menor agraviada —rendida con la formalidad prevista por el artículo 2148 del Código Procesal— y con la de la hermana de aquella —Mavis Eleine Killingbeck—; y si a esto se agrega luego la ocultación del encausado a raíz mismo de haber perpetrado el acto delictivo porque se procede contra él, cuya ocultación o rebeldía constituye persuntiva y legalmente indicio grave en su contra, en relación con ese mismo delito, según el precepto contenido en el art. 2343 del Código antes invocado, no hay duda, como bien lo advierte la defensa, en desacuerdo con el Ministerio Público, que existen los elementos de juicios suficientes para condenar, conforme el mandato contenido en la disposición primeramente invocada.

Comprobado, pues tanto el elemento cuerpo del delito como el elemento responsabilidad del mismo, resta tan solo calificar la delincuencia en que haya incurrido el encausado, la que por ser este el primer delito porque se le juzga y habida cuenta, además, de su minoría de edad, debe calificarse en el mínimo de la disposición penal violada— que lo es el artículo 281 del Código Penal —subrogado por la Ley 25 de 1927, que castiga *con dos a seis años* este género de delito, sin perjuicio de la disminución a que es acreedor en virtud de lo establecido por el artículo 57 ibidem.

A mérito de lo expuesto, el Juez que suscribe, Quinto del Circuito, en desacuerdo con el parecer del representante del Ministerio Público, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

FALLA:

Condénase en rebeldía a Bertie Bailey de 20 años de edad, de esta vecindad y cuyo paradero se ignora, por el delito porque fue llamado a responder en juicio, previa calificación de su delincuencia en el mínimo, y con aplicación del artículo 281 del Código Penal, subrogado como ya antes se ha expuesto por la Ley 25 de 1927, y con la disminución y equivalencia que prevee el artículo 57 dicho, a la pena principal de *veinte meses* de reclusión que servirá en el *Reformatorio "Justo Arosemena"*, y a la accesoria del pago de los perjuicios que sean exigibles y de las costas procesales de su juicio a favor de la Nación.

De acuerdo con lo establecido por el artículo 282, ordinal 4°, en relación con el 2349 del mencionado Código Procesal, publíquese este fallo en la GACETA OFICIAL del mismo modo que el edicto a que se refiere el artículo 2345 ibidem, y luego consúltese con el Tribunal Superior.

Como fundamento legal de este fallo se invocan los artículos siguientes: 1970, 1971 ,1984, 1987, 2019, 2020, 2021, 2031, 2035, 2063, 2153, 2156, 2180, 2184, 2206, 2215, 2216, 2219, 2221, 2222, 2269, 2337, 2343, 2345 y 2349 del Código Judicial; 1, 5, 18, 24, 33, 37, 43, 57 y 281 del Código Penal; 75 de la Ley 52 de 1919, y el Decreto Ejecutivo número 91 de 1930.

Cópiese, notifíquese y, si no fuere apelado, consúltese con el Superior.

CARLOS GUEVARA.
Luis A. Carrasco M.,
Secretario en Propiedad.

5 vs.—1.

AVISO DE REMATE

El Secretario del Juzgado Segundo del Circuito de Panamá, por medio del presente aviso al público en general,

HACE SABER:

Que se ha señalado el día nueve del entrante mes, entre las ocho de la mañana y las cinco de la tarde para que se lleve a cabo el remate de los bienes perseguidos en la ejecución que adelanta Pedro Calonge García contra José Corcó. Estos bienes son los siguientes:

3	copas para agua	B. 0.27
48	copas para champaña	2.85
29	copas para helados	2.50
1	copa para vino	0.25
24	vasitos para licor	0.24
12	vasos pequeños	0.23
1	lámpara eléctrica colgada	3.00
5	ceniceros	0.20
10	platillos de cobre	0.20
2	cucharetas para helados	0.50
25	azucareros	2.50
3	cafeteras	0.50
32	bandejas de losa chica	3.00
9	jarritas de leche	0.10
87	mantequilleras (platitos)	0.50
1	sopera de aluminio	0.50
1	juego de té, rosado incompleto	0.15
17	frascos para agua	1.00
10	tarros para vinagre y aceite	0.10
1	salero	0.01
1	barril de cristal	0.10
1	tenacita para dulces	0.05
3	fruteros de cristal	0.15
118	cuchillos de mesa	6.22
118	tenedores	7.43
90	cucharas para sopa	8.65
65	cucharetas varias	0.65
11	cuchillos para pescado	0.50
1	cuchillo grande para fruta	0.25
1	cuchillo grande para pan	0.25
1	taza grande (mantequillera)	0.10
2	tacitas	0.05
2	jarritas para leche	0.05
1	cafetera	0.05
1	azucarera	0.05
5	coladores	0.15
1	jarra enlosada	0.10
1	cernidor de harina	0.05
2	platones	0.10
4	ensaladeras	0.05
1	tolete de caoba para picar carne	0.05

REPUBLICA DE PANAMA ASAMBLEA LEGISLATIVA SECRETARIA GENERAL Sección de Microfilmación

ASAMBLEA LEGISLATIVA DEPTO. DE CORRESPONDENCIA ARCHIVO Y MICROFILMACION
Digitalizado por la Asamblea Nacional

18	cucharones	0.20
1	pesa	0.25
6	bandejas de aluminio	0.10
1	frasco vacío para harina	0.10
1	hacha	0.15
1	rallador de coco	0.05
1	machete	0.10
1	banquillo de madera	0.05
1	caldero	0.10
1	trampa para ratas	0.05
2	abridores de lata	0.05
3	escaleras	1.550
1	telón floreado	0.50
12	tablones de pinotea	3.00
1	aparador viejo con un lote de libros viejos	0.50
1	carretilla en mal estado	0.25
13	burros de madera	1.00
2	barriles vacíos, uno de ellos con llave	0.20
1	barril con corcho	1.50
1	jaba de corchos	0.25
4	damesanas	1.00
3	damesanas con líquido que se dice ser vinagre dañado	0.75
1	serrucho	0.25
1	piedra de amolar con un banquillo viejo	0.10
1	escritorio de caoba sin silla	7.50
2	ceniceros	0.10
1	cortina	0.50
1	lámpara de colgar	2.00
1	tablilla de anuncios de vapores	0.01
1	cuadro diploma	0.25
1	archivo con papeles varios	0.50
1	serrucho	0.10
1	banquito de madera ordinaria	0.25
1	estante de madera, chico	1.00
1	aparador de madera con espejo fijo	5.00
30	sifones vacíos	0.50
1	punzón para picar hielo	0.05
2	embudos	0.10
2	cachos de cuero	0.10
5	dados	0.05
2	sacacorchos	0.10
1	bandejas de aluminio	0.10
1	cuchillo	0.10
1	cajón con 15 botellas vacías	0.10
1	lámpara eléctrica con 2 focos pegada a la pared	1.00
1	lámpara colgada	0.50
18	potes de flores (4 colgados)	2.00
2	pantallas eléctricas	2.00
4	sokers	0.05
3	extinguidores para fuego	0.75
1	lámpara de pared	0.50
1	silla de roble en mal estado	0.25
1	cómoda de caoba	10.00
3	cómodas de roble	15.00
2	aguamaniles de madera ordinaria	3.00
12	tablillas roperos	2.40
41	bombillos	4.10
1	jabonera	0.05
21	vasos	0.25
2	baúles	1.00
1	maleta	0.50
4	chiffoniers de roble	20.00
18	mesas ordinarias	27.50
28	mesas de centro de caoba	28.00
42	perchas de gancho de hierro	4.20
1	estante de caoba con espejo	7.50
2	estantes de caoba sin espejo	5.00
13	armarios con puertas de caoba y espejo fijo	13.00
6	armarios esquineros con puertas de caoba sin espejo	3.00
1	timbre eléctrico	0.25
38	espejos chicos, para pared de baños	1.90
12	cubetas de metal y de paja para basura	1.50
13	lamparitas fijas para pared de baño	6.50
1	armario de roble con espejo de 2 lunas	10.00
2	bacinillas	0.60
1	corona fúnebre artificial	0.25
13	ceniceros	0.15
4	camitas de hierro, blancas de barrotes sencillos	6.00
1	llave inglesa	0.10
1	martillo	0.10
2	mecedoras de bejuco	1.00
1	palangana	0.10
3	maletas de pasajeros	0.75
1	tamuga de ropa de pasajero	0.50
5	baúles grandes cerrados	5.00
1	jaula grande de alambre	0.25
2	camas de hierro	3.00
1	garrafón de leche	0.50
1	cómoda de roble	0.50
1	cama doble de barrotes sencillos, color caoba	1.50
1	colchón de paja	1.00
1	sofá de bejuco	0.50
1	cortina	0.25
4	piezas grandes de manta	8.00
2	manteles	0.32
7	cubremanteles	0.70
100	servilletas	10.00
60	tapetes para cómoda	3.19
65	fundas	3.06
20	tapetes de cantina (para sécar)	
40	sobre-camas	20.00
13	toallas	2.60
1	colección de diccionarios científicos de Roque Barcia	10.00
1	baúl cerrado	
2	lámparas eléctricas en el portal	2.00
3	manteles pequeños	0.50
7	servilletas	0.30
5	sobre-camas	1.50
	TOTAL	B. 824.84

Para habilitarse como postor se requiere la consignación previa del cinco por ciento del valor de los bienes en remate, y será postura admisible la que cubra los dos tercios de dicho valor. Se oirán ofertas hasta las cuatro de la tarde y de esta hora en adelante se escucharán las pujas y repujas que pudieren presentarse hasta que sea cerrada la subasta con la adjudicación de los bienes en remate al mejor postor.

Panamá, 18 de Junio de 1934. *M. A. Díaz E.*,
Secretario.

SENTENCIA

Juzgado Municipal de La Chorrera, once de Junio de mil novecientos treinta y cuatro.

Vistos: Contra Luis de Salas, mayor de edad, natural y vecino de la ciudad de Panamá se abrió causa criminal el día treinta y uno del mes de Enero retropróximo, por medio de la providencia que dice así:

"Juzgado Municipal de La Chorrera, treinta y uno de Enero de mil novecientos treinta y cuatro.—Vistos:—Por denuncio de José Joaquín Meléndez se inició la presente investigación en este tribunal, el día trece del mes de Abril del año de mil novecientos treinta y dos, por el delito de lesiones personales perpetrado por Luis de Salas en la persona del denunciante, en esta cabecera, el día diez del mismo mes. Agotada la investigación se remitió el negocio al señor Juez de lo Criminal de Turno, de este Circuito, por cuanto que la lesión inferida a Meléndez le produjo a éste desperfecto físico en el rostro. El señor Juez Sexto del Circuito a quien tocó el conocimiento, abrió causa criminal contra de Salas el día diez y nueve de Abril del año de mil novecientos treinta y tres, de cuya providencia apeló el procesado y fue confirmada por la Honorable Corte Suprema de Justicia el día siete del mes de Agosto del mismo año. Verificado el juicio oral de la causa, el Señor Juez del Conocimiento, a solicitud del defensor del procesado dispuso que el Médico Forense practicara nuevo reconocimiento médico-legal de la persona del lesionado, llegándose a establecer

REPUBLICA DE PANAMA ASAMBLEA LEGISLATIVA SECRETARIA GENERAL Sección de Microfilmación

ASAMBLEA LEGISLATIVA
DEPTO. DE CORRESPONDENCIA
ARCHIVO Y MICROFILMACION

Digitalizado por la Asamblea Nacional

que el desperfecto físico dictaminado anteriormente había desaparecido, y como la incapacidad física que éste sufrió fue sólo de seis días, el funcionario aludido decretó la nulidad de lo actuado a partir del auto de enjuiciamiento, y remitió el negocio a este tribunal por razón de la competencia. Por tanto, se avoca el conocimiento y siendo que en la actuación está debidamente comprobado el cuerpo del delito y la responsabilidad del agente, el suscrito Juez Municipal administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, abre causa criminal contra Luis de Salas, mayor de edad, casado, chauffeur-mecánico, panameño y vecino de la ciudad de Panamá, con residencia en el número nueve de la calle diez y ocho Oeste, por el delito genérico de lesiones personales que define y castiga el Título XII, Cap. II, Libro II del Código Penal. No se le decreta prisión preventiva por no haber lugar a ello, y se cancela la fianza excarcelaria otorgada a su favor en la ciudad de Panamá, por Hi Sing Tasón en representación de su hija Rosa Tasón, el día dos de Septiembre del año próximo pasado. Comuníquese eso a quien corresponda. Provea el enjuiciado por medios de su defensa. Queda esta causa abierta a prueba por el término de cinco días, y para la audiencia pública de la misma se señala las nueve de la mañana del lunes, día veintiséis del mes de Febrero próximo entrante. Como el procesado reside en la ciudad de Panamá, líbrese exhorto suplicatorio a cargo del señor Juez Municipal de Turno en lo Criminal, de aquel Distrito, para que se sirva notificarle esta providencia dentro del menor tiempo posible. Léase, cópiese, notifíquese y cúmplase.—El Juez, O. BERNASCHINA.—El Secretario.—*Andrés Ureña V.*".

Esta Providencia fue notificada a de Salas, por el señor Juez Primero Municipal del Distrito de Panamá, el día veintiuno del mes de Febrero mencionado y como no nombró defensor ni concurrió al Tribunal en la fecha fijada para la audiencia, se ordenó su emplazamiento de conformidad con lo estatuido por los artículos números 2338 y 2345 del Código de Procedimiento.

En providencia fechada el día diez de Mayo próximo pasado se le declaró en rebeldía, se nombró defensor al señor Carlos Ramos y se dispuso que el juicio oral de la causa se efectuara el día veintiocho del mismo mes, a partir de las nueve de la mañana, y así se hizo.

Como el procesado dijo al rendir indagatoria que él había sido penado ya por el Aacllde de este Distrito, con diez balboas de multa que le fue rebajada después a cinco que aún no había pagado, el señor Personero Municipal Primer Suplente pidió que se trajera esa prueba a los autos y que en caso de ser cierto lo alegado por de Salas se decretara su absolución por cuanto que no se le podía imponer dos penas por la misma falta, pero de no ser así debía aplicársele el máximum de la pena señalada al delito, en vista de su mala conducta anterior legalmente comprobada.

Tanto el Alcalde como el Tesorero Municipal certifican que en sus respectivos Despachos no hay constancia de lo aseverado por de Salas, esto es, que éste hubiera sido penado policivamente por el Alcalde, con multa, y que ésta hubiera sido pagada a favor del Tesoro Municipal, y siendo que contra el procesado existe plena prueba de la perpetración del delito que se le atribuye, su condena se impone pero como a pesar de que su historial policivo no es en verdad nada recomendable, no hay constancia en él de que antes de ahora haya sido condenado por el delito de lesiones personales y en consecuencia la calificación de su delincuencia debe hacerse en grado medio.

Por tanto, el infrascrito Juez Municipal del Distrito de La Chorrera, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, condena a Luis de Salas de generalidades descrita sa sufrir la pena de cuarenta y cinco días de arresto en la cárcel pública de esta cabecera, y al pago de las costas del proceso, daños y perjuicios ocasionados con la comisión del delito por que se juzga.

Publíquese esta sentencia en la GACETA OFICIAL por cinco veces consecutivas, de acuerdo con lo estatuído por el artículo 2349 del Código Judicial.

Fundamentos de derecho: Artículos 319, ordinal 3°, 17, ordinal 3° 56 y 37, del Código Penal y Artículo 24 de la Ley 25 de 1927, y Artículos 2152, 2153 y 2157 del Código Judicial.

Léase, cópiese y archívese si no se interpusiere apelación.

El Juez,

O. BERNASCHINA.

El Secretario ad-Int.,

Víctor M. Lara.

5 vs.—5

AVISO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Chame, al público,

HACE SABER:

Que en poder del señor Angelo Manchia, italiano, comerciante, y vecino de esta cabecera se encuentra depositado un caballo de color colorado, como de diez años de edad, tiene una pata blanca del lado de montar, está en mal estado y marcado a fuego así:

El referido animal fue denunciado ante el suscrito como bien sin dueño conocido por el señor Fermín García, vecino del Corregimiento de Bejuco, por encontrarlo vagando como dos meses en las sabanas de Bejuco, sin conocérsele dueño. De conformidad con lo preceptuado en los Artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo, se fija el presente aviso en lugar visible de esta Alcaldía por el término de treinta días y copia del mismo se envía al Jefe de la Sección de Ingresos para su publicación en la GACETA OFICIAL, a fin de que dentro de ese plazo, el que se considere dueño, lo reclame, en la advertencia que si nadie compareciere, será rematado en subasta pública por el Tesorero Municipal.

Chame, Junio 12 de 1934.

El Alcalde,

TOMAS ALVAREZ.

El Secretario,

Ismael Antadillas.

5 vs.—2

AVISO

El suscrito Alcalde Municipal de Río de Jesús, al público,

HACE SABER:

Que en poder del señor Manuel Doblas, natural y vecino de este Distrito, se encuentra depositada una vaca negra de lucero en la frente, monguta, gacha de la oreja derecha, chiriga y de segunda talla marcada a fuego así:

Dicho animal ha sido denunciado por el mismo señor Doblas, por encontrarse vagando hace más de seis meses por los rastrojos de Cerro Blanco y sin conocérsele dueño.

Por lo tanto en cumplimiento con lo que ordenan los Artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo se fija el presente aviso en lugar público de esta Oficina por treinta días y se envía copia a la GACETA OFICIAL para su publicación.

Pasado el tiempo indicado sin que se presente reclamo legal, será rematada en subasta pública por el señor Tesorero Municipal del Distrito.

Río de Jesús Junio 1° de 1934.

El Alcalde,

PABLO SOLIS S.

El Secretario,

J. M. de León H

5 vs.—5

Imprenta Nacional.—Reg. N° 4502.

REPUBLICA DE PANAMA
ASAMBLEA LEGISLATIVA
SECRETARIA GENERAL
Sección de Microfilmación